



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS

2026 - "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes"

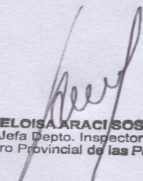
POSADAS, 12 de enero de 2026.-

**SRA. DIRECTORA GENERAL
DRA. PAULA B. ECHEVERRIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
PROV. DE MISIONES**
S / D

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Jefa del Departamento Inspectoría de las Delegaciones del Registro Provincial de las Personas, con el fin de informarle que la Sra. **GUTIERREZ Andrea Carolina DNI N° 26.407.100 Legajo N° 22.498**, ha incurrido en su primera y segunda inasistencias injustificadas los días viernes 09 y lunes 12, ambos en el mes de enero del año 2026. De acuerdo a lo informado por el área de personal, hasta el día de la fecha no presento justificativo ni razón de su ausencia.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente, poniendo en su conocimiento lo mencionado y aguardando las instrucciones correspondientes.-




ELOISA ARACISOZA
Jefa Depto. Inspectoría
Registro Provincial de las Personas

Posadas,

**A LA SEÑORA DIRECTORA
GENERAL DEL REGISTRO
PROVINCIAL DE LAS PERSONAS**

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevar informe, vistos: los autos caratulados "Expte. N° 2170 - 61 - A - 2026 DGRPP, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS S/ INFORME INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE GUTIERREZ ANDREA CAROLINA".

Que a fs. 01 se presenta nota firmada por la Jefa de Departamento Inspectoría de las Delegaciones, Sra. Eloisa Araci SOSA, en la cual informa a Dirección General que la agente **GUTIERREZ ANDREA CAROLINA**, ha incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en fechas 09 y 12 de enero del corriente.

Que la Ley I- N° 37 (Antes Decreto Ley 1.556/82) del Dígesto Jurídico de la Provincia de Misiones textualmente dispone:


"Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) incumplimiento reiterado del horario establecido;*
- b) inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el año calendario, y siempre que no configuren abandono de servicio;..."*

A tal efecto esta Asesoría entiende que tras presentar 2 inasistencias injustificadas correspondientes a su primera y segunda falta en el año, en este caso particular, aplicar sanción disciplinaria de apercibimiento y suspensión correspondiente al personal **GUTIERREZ ANDREA CAROLINA, DNI N° 26.407.100** agente de esta Dependencia bajo Legajo N° 22.498, requiriéndole al mismo que en lo sucesivo se abstenga de desempeñar esa conducta o conducta similar bajo admonición de aplicar la máxima sanción que la ley estipula si se reitera.-

Así opino.-

DICTAMEN N° 12 /2026
Departamento Jurídico y Legalizaciones- Asesoría Letrada



Dra. Mariela ALEJANDRA BENÍTEZ
A.G.C. de L. 5094
Ofic. Jurídico y Legalizaciones
Registro Provincial de las Personas